

## Amplían plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190-2013-ANA

Lima, 7 de mayo de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 067-2013-ANA-AAA.XII.UV del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota y el Informe N° 051-2013-ANA-OA del Director de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 546-2009-ANA, ratificada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprobó la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII);

Que, con Resolución Jefatural N° 190-2012-ANA, se designó al profesional que se encargará de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII); y con Resolución Jefatural N° 022-2013-ANA se amplió por sesenta días hábiles el plazo para la implementación de la referida Autoridad, el cual venció el 25 de abril del 2013;

Que, mediante el Oficio N° 067-2013-ANA-AAA.XII.UV, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, solicita se culmine el proceso de implementación del referido órgano desconcentrado;

Que, asimismo, mediante Informe N° 051-2013-ANA-OA, el Director de la Oficina de Administración indica que es conveniente acoger la referida solicitud, en tanto, el mencionado órgano desconcentrado cuenta con los componentes necesarios para el inicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario ampliar el plazo a que se refiere el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 022-2013-ANA para la terminación del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota y dictar las disposiciones que permitan el desarrollo de sus funciones, en el marco de la legislación vigente en materia de recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar, con eficacia anticipada al 25 de abril del presente año, el plazo a que se refiere el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 022-2013-ANA, hasta el 13 de mayo del 2013, para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota.

**Artículo 2°.-** Declarar la conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII), la que a partir del día 14 de mayo del 2013 ejercerá sus funciones asignadas de acuerdo a ley.

**Artículo 3°.-** Precisar que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII), continuarán ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el día 13 de mayo del 2013.

**Artículo 4°.-** Disponer que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al 13 de mayo del 2013 y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII), deberán ser remitidos a la citada Dirección para la prosecución de su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

934699-2

## Precisan artículo de la R.J. N° 121-2013-ANA, sobre encargo de funciones de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la ANA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 191-2013-ANA

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO: La Carta s/n de fecha 12 de abril de 2013, del señor Johnny Cesar Cayo Saravia, el Memorandum N° 889-2013-ANA-OA, del Director de la Oficina de Administración, el Informe N° 224-2013-ANA-OA-URH, del Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 121-2013-ANA, se encargó las funciones de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua al señor Johnny Cesar Cayo Saravia, a partir del día 04 de abril de 2013;

Que, conforme los documentos del visto y debido a error involuntario se omitió consignar que la mencionada encargatura se efectuaba en adición a las funciones del Contrato Administrativo de Servicios suscrito por el señor Johnny Cesar Cayo Saravia con esta Autoridad;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar su rectificación o precisión de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, en cualquier momento, o de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Precísase, el artículo 2° de la Resolución Jefatural 121-2013-ANA, quedando redactado de la manera siguiente:

**“Artículo 2°.-** Encargar, a partir del día 04 de abril de 2013, al señor JOHNNY CESAR CAYO SARAVIA, las funciones de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad”.

**Artículo 2º.-** Los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 121-2013-ANA, mantienen su validez y vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

934699-3

## Modifican el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 192-2013-ANA

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 072 y 098-2013-ANA-DARH-ORDA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 47 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar el agua, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, rectificado por Resolución Jefatural N° 141-2013-ANA, establece que se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que existe infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizado, previa conformidad del operador que presta el servicio de suministro de agua cuando corresponda;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que la conformidad que emiten los operadores de infraestructura hidráulica en el procedimiento anotado en el considerando anterior, debe estar orientada a describir la condición operativa de la infraestructura hidráulica a su cargo, a fin que la Autoridad cuente con suficientes elementos para evaluar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, con la finalidad de agilizar el trámite para la obtención de la licencia de uso de agua cuando se acredite la existencia de infraestructura hidráulica a cargo de un operador de infraestructura hidráulica, resulta necesario modificar el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, para precisar los alcances de la conformidad del operador de la infraestructura hidráulica, en consecuencia; y

En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en uso de las funciones conferidas a este Despacho en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua**

Modificar el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y rectificado por Resolución

Jefatural N° 141-2013-ANA, el que queda redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 29.- Licencia de uso de agua superficial**

(...)

29.4. Se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que existe infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico, previa opinión del operador que presta el servicio de suministro de agua sustentada con un informe técnico, en el cual se deberá describir la condición operativa de la infraestructura hidráulica a cargo del operador, de acuerdo a los escenarios siguientes:

a. La existencia de obras de regulación o captación y conducción en buenas condiciones de operación para atender la demanda de agua solicitada, sin afectar la atención de los usuarios a los que brinda el servicio de suministro de agua, en cuyo caso se continuará con el procedimiento para la obtención de la licencia de acuerdo a Ley.

b. La existencia de obras de regulación o captación y conducción, pero requieren ser mejoradas para atender la demanda de agua solicitada, sin afectar la atención de los usuarios a los que brinda el servicio de suministro de agua.

c. La capacidad de las obras de regulación o captación y conducción no permiten atender la demanda de agua solicitada.

El operador de infraestructura hidráulica deberá emitir su opinión en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, prorrogables por tres (03) días hábiles; caso contrario, la opinión será emitida por la Administración Local de Agua respectiva.

En caso que la opinión recaiga en los supuestos b) y c) precedentes, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua será desestimada, quedando facultado el administrado para elaborar el estudio técnico sobre las obras de mejoramiento o de ampliación necesarias. Concluido el estudio, el administrado deberá solicitar, en un nuevo procedimiento, la autorización para ejecutar dichas obras, ante la Administración Local de Agua respectiva”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

934699-4

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2013-MINCETUR/DM

Lima, 3 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Iniciativa Alianza del Pacífico cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como de consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por